la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

1-020-0001097334-245978

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Emitida en Rosario, a los 25 días del mes de Julio de 2022

N° POLIZA FACTURA	VIGENCIA		INFORMACION GENERAL			
	Desde las 12Hs. del	Hasta las 12Hs. del	CONCEPTO	Movimiento	N° de Socio	N° Expediente
40.160.193	27-07-2022	27-07-2023	RENOVACION	000	848726	1.097.334
			Período: 1 AÑO	Cantidad de cuotas: 10		

INFORMACION DEL TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador: TRANS ECOLOGICA S.A.
AV ASTURIAS 1151,
9400 RIO GALLEGOS-CRU

CUIT / CUIL / DNI: 30708031956
Condición de IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO
Ingresos Brutos: NO INSCRIPTO
Sellado Pcial.: 100% CRU

Asegurado: TRANS ECOLOGICA S.A.
AV ASTURIAS 1151,
9400 RIO GALLEGOS-CRU

Póliza Anterior: 40.136.132

"LA SEGUNDA" Cooperativa Limitada de Seguros Generales (en adelante "el Asegurador") asegura contra los riesgos que se detallan a continuación, bajo las Condiciones Particulares, Específicas y Generales anexas a la presente póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas de buena fe y de conformidad con la Solicitud de Seguro presentada por el Asegurado, la que se declara parte integrante de este contrato.

CONDICIONES PARTICULARES

PLAN DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL RIESGO
COMPRENSIVA	REPUBLICA ARGENTINA

COBERTURAS	SUMAS ASEGURADAS POR ACONTECIMIENTO
BASICA	$ 35.000.000
ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL FUEGO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ES	$ 35.000.000
CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES	$ 35.000.000
VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTE Y/O PROMOTORES	$ 35.000.000
CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DE LA/S UBICACIÓN/ES DEL ASEGURABLE	$ 35.000.000
GRÚAS, GUINCHES, AUTOELEVADORES, EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS	$ 35.000.000

En caso de siniestro donde producto de un mismo acontecimiento se afectaran más de una de las coberturas mencionadas precedentemente, el presente seguro amparará en conjunto y como máximo hasta la suma asegurada establecida en una de las coberturas afectadas. Si alguna de las cobertura afectadas tuviera un sublimite inferior, el monto a responder por esa cobertura no podrá ser mayor a dicho sublimite.

FRANQUICIA

SEGUN ANEXO AL FRENTE DE POLIZA

DATOS DEL RIESGO

HASTA 250 EMPLEADOS
UNA UBICACION

Sumas Aseguradas, montos o porcentajes relacionadas con la o las coberturas contratadas

CLAUSULAS ADICIONALES PARA SER APLICADAS EN LA COBERTURA ESPECIFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS (CA-CO 1.1)
NOTA (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros
NOTA (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 Kcal/hora
NOTA (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 800 litros

(REF 1). Se continúa al dorso considerándose parte integrante del frente de póliza

ANEXOS, CONDICIONES Y CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO

I CO46B CO50 CO80 CG-RC01 CC-CO1.1 CA-CO1.1 CA-CO2.1 CA-CO7.1 CA-CO8.1 CA-CO12.1 04 55 70 73

PRIMA:	260.007,11	Imp. y Tasas:	3.526,32	(*) IVA s/R. Financ.	7.109,12
		IVA: 21.00%	54.601,49	PREMIO:	373.063,55
Recargo Financiero:	33.852,93	IVA: 3.00%	8.815,80	C.S. art. 11b.:	18.200,00
		Sell. Pcial.:	5.150,78	**PREMIO FINAL:**	**391.263,55**
Subtotal:	293.860,04	Perc. I/B:	0,00	Moneda de emisión:	PESOS

T.E.A.:29,98%

Agencia: PAPINI, OSCAR ADALBERTO
8907 RAWSON 83
9400 RIO GALLEGOS-CRU (SANTA CRUZ)
Matrícula: 33478

Zona: ESPINOSA, HECTOR EDUARDO
89 MALACARA 124
9100 TRELEW-CHB (CHUBUT)
Matrícula: 30223

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

Gabriel H. Espinosa
Gerente
Incendio y Riesgos Varios

Sr. Mario Castellini
Gerente General

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. N° PROVEIDO: 10220
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del ReglamentoGeneral de la Actividad Aseguradora.
(*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1 Decreto 692/98.
Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado,si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web https://www.lasegunda.com.ar.En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 ynormativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.

www.lasegunda.com.ar

PLAN DE PAGO DE LA POLIZA FACTURA

Fecha 1° Vto	Fecha 2° Vto	Nro Recibo	Cuota	Importe $	Estado	Fecha de Pago
27/07/2022	27/08/2022	7004016019300001	1	39.129,55	PENDIENTE	
27/08/2022	27/09/2022	7004016019300002	2	39.126,00	PENDIENTE	
27/09/2022	27/10/2022	7004016019300003	3	39.126,00	PENDIENTE	
27/10/2022	27/11/2022	7004016019300004	4	39.126,00	PENDIENTE	
27/11/2022	27/12/2022	7004016019300005	5	39.126,00	PENDIENTE	
27/12/2022	27/01/2023	7004016019300006	6	39.126,00	PENDIENTE	
27/01/2023	27/02/2023	7004016019300007	7	39.126,00	PENDIENTE	
27/02/2023	27/03/2023	7004016019300008	8	39.126,00	PENDIENTE	
27/03/2023	27/04/2023	7004016019300009	9	39.126,00	PENDIENTE	
27/04/2023	27/05/2023	7004016019300010	10	39.126,00	PENDIENTE	

Total 10 **Cuotas :** $ 391.263,55

Saldo Pendiente al: 25/07/2022 $ 391.263,55

Advertencia al asegurado

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG-RC 01)
Cláusula 12. - Advertencias al Asegurado
De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.
Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).
Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.
Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).
Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.
Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.
Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.
Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).
Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).
Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.
Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.
Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).
Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

GIRO O ACTIVIDAD PRINCIPAL: RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE TIPO DOMICILIARIO E INDUSTRIALES (PETRÓLEO) TALES COMO: ELEMENTOS DE LIMPIEZA, TRAPOS, HERRAMIENTAS, FILTROS PARA MOTORES ORIGINADOS EN LOS OBRADORES Y TALLERES DE LA EMPRESA PETROLERA CHEVRON ARGENTINA S.R.L. Y ROCH S.A.

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

La segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

ANEXO AL FRENTE DE POLIZA N° 40160193

LA FRECUENCIA ES DE DOS VECES POR SEMANA. LOS RESIDUOS CON CONTAMINACIÓN DE PETRÓLEO LOS TIRAN DENTRO DE LOS YACIMIENTOS EL OCÉANO Y EL INDIO, Y ROCH S.A. EL RESTO EN EL VACIADERO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO GALLEGOS.

TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS: CON CAMIONES CON SISTEMAS DE VACÍO RETIRAN LÍQUIDOS Y LOS DEPOSITAN EN PILETAS ESPECIALMENTE ACONDICIONADAS PARA PROCEDER A SU DESCONTAMINACIÓN.

SE ENCUENTRA EXCLUIDO LA COBERTURA PARA DAÑOS CAUSADOS POR CONTAMINACIÓN PAULATINA O ENFERMEDADES PROFESIONALES.
TIPO DE COBERTURA: R.C. EXTRACONTRACTUAL EMERGENTE DE LA ACTIVIDAD DECLARADA.

AMBITO DE COBERTURA: R.C. OPERACIONES REP.ARGENTINA. FORO LEGAL E INTERPRETACION DE LA POLIZA: ARGENTINO. MUNDO ENTERO PARA FUNCIONARIOS EN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

LIMITE MAXIMO ASEGURADO: $25.500.000.- POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL. QUEDA SIN EFECTO LO INDICADO EN EL PARRAFO 2° DE LA CLAUSULA 3° DE LAS CONDICIONES GENERALES DE POLIZA.

¿ RC Cruzada, según cláusula adjunta.
¿ RC Contaminación súbita y accidental, según cláusula adjunta.
¿ Incluyendo Bienes bajo cuidado, custodia y control del Asegurado, pero sublimitado a $825.000.- por evento y en el agregado anual. Se excluyen el robo y/o hurto y/o desaparición misteriosa de los bienes, bienes tales como dinero, valores, piedras y/o metales preciosos, bienes con valor tasado, joyas, alhajas, pieles y cuadros. Se cubre solo el daño material, no así el patrimonial consecuencial.
¿ Incluyendo la carga y/o descarga de bienes dentro y fuera de los locales del Asegurado.
¿ Incluye RC para Contratistas y/o subcontratistas, siempre en exceso de sus pólizas específicas. Sublimitada a $1.375.000.- por evento y en el agregado de póliza.
¿ Incluyendo RC vehículos propios y no propios, en exceso de pólizas específicas, o sea AR$ 3,000,000.- para vehículos livianos y AR$ 10,000,000.- para vehículos pesados.
¿ Cobertura en exceso para equipos móviles dentro de predio cerrado, con un exceso mínimo de $275.000.-
¿ Se incluyen los daños a superficiarios del área por los cuales el asegurado adquiera responsabilidad civil extracontractual.
FRANQUICIA: 10% del siniestro, mínimo $7.700.-, excepto para Bienes bajo Cuidado, Custodia y Control del asegurado, para el que aplica un deducible de 10% del siniestro pero con un mínimo de $31.500.- por evento.

CONDICIONES:
¿ Cláusula de microorganismos, según adjunta.
¿ Cláusula de trabajos subterráneos (Servicios Bajo Tierra), según cláusula adjunta.
¿ El Asegurado se compromete a aislar todo el perímetro de las excavaciones y/o zanjas que realice mediante vallados o cintas
o
alambrados o cercos de chapa o similares de manera tal que quede vedado el acceso de cualquier persona ajena a la obra en cuestión, debiendo señalizar el peligro correspondiente mediante carteles de fácil visualización. En caso de no cumplirse con esta condición no se responde por ningún reclamo quedando libre de responsabilidad en el evento provocado por tal cumplimiento.

EXCLUSIONES:
¿ Daños Consecuenciales.

¿ RC Profesional, D & O, E & O.
¿ RC Productos.
¿ RC Patronal / Personas Bajo Contrato / Accidentes de trabajo.
¿ Daño financieros puros, lucro cesante.
¿ Daño moral sin daño físico.
¿ RC contractual excedente de la legal (incumplimientos contractuales, multas y/o penalidades).
¿ RC marítima/ RC aviación/ daño a aviones y buques.
¿ Error de diseño.
¿ Reclamaciones por el nivel freático de las aguas.
¿ Contaminación y/o polución gradual.
¿ Daños y/o alteraciones al medio ambiente o al ecosistema.
¿ Huelgas, terrorismo, tumultos populares, vandalismo, lock-out, conmoción Civil, guerra y/o guerra civil, acoso y/o molestia sexual, secuestro y/o desaparición de personas, toma de rehén.
¿ Asbestos, PCBs, dioxinas, askareles, formaldehídos, plomo, hidrocarburos clorinados, amianto, EMF.
¿ Daños a pozos petrolíferos y/o gasíferos.
¿ Actos dolosos y/o malintencionados efectuados por parte del asegurado y/o sus dependientes.
¿ Daños producidos por efectos de la naturaleza (Actos de Dios o
¿ Fallas, faltas, fluctuación y/o variación en el suministro de energía eléctrica, gas y/o aguas, según adjunto.
¿ Daños a la carga y al medio transportador.
¿ RC transporte: daños a las mercaderías transportadas y a los medios en que se transportan, transporte de pasajeros, transporte de mercaderías explosivas, daños a rutas y puentes.
¿ Daños punitivos y/o ejemplares. Gastos e indemnizaciones de cualquier naturaleza relacionadas con acciones o procesos penales.
¿ Daños a bienes de propiedad del asegurado principal o de sus contratistas/ subcontratistas, amparados/ amparables bajo una póliza de daños.
¿ RC Patronal, Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
¿ RC Automóviles como cobertura primaria.
¿ Daños debidos al incumplimiento de normas vigentes en condiciones técnicas y estado de conservación de los medios de transporte e instalaciones utilizadas, en especial por la no realización de las revisiones, inspecciones y pruebas prescriptas.
¿ Daños a las obras, instalaciones, bienes muebles e inmuebles amparados/ amparables bajo una póliza de daños.
¿ Fabricación y/o suministro de materiales de construcción.
¿ Uso de explosivos.
¿ Blow out y todos los gastos por éste ocasionados.
¿ Control de Pozos
¿ Daños a/pérdida de las instalaciones de perforación.
¿ Reclamaciones por concepto de "cost of control" o "redrilling"
¿ Disposición final de residuos.

SE HACE CONSTAR QUE DEL ANEXO N°02, SOLO SE APLICAN LAS COBERTURAS ADICIONALES N° 1a, 7, 8 Y 20.

CLÁUSULA DE TRABAJOS SUBTERRÁNEOS (SERVICIOS BAJO TIERRA)

Está acordado y entendido que, sujeto a los términos, exclusiones, provisiones y condiciones contenidas en la Póliza y/o modificadas mediante endoso, los Aseguradores indemnizarán sólo al Asegurado respecto a la cobertura de responsabilidad civil por pérdida o daño a los cables subterráneos existentes y/o tuberías u otros medios similares subterráneos si, previo al comienzo de las obras, el Asegurado ha averiguado con las autoridades competentes sobre la posición exacta de dichos cables, tuberías y otros medios subterráneos y ha obtenido una respuesta por escrito.
La indemnización será en cualquier caso restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías y otros medios similares subterráneos, siendo excluido de la cobertura cualquier daño consecuencial.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE FALLAS, FALTAS, FLUCTUACION Y/O VARIACION EN EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y/O ENERGIA ELECTRICA

Se deja expresamente aclarado que se excluyen los daños causados a consecuencia de la falta, falla, fluctuación y/o variación en el suministro de los servicios de agua, gas y/o energía eléctrica a cualquier tercero.

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Queda entendido y convenido que con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones de la póliza o a ella endosados, la cobertura de la póliza se aplicará a cada una de las partes

La segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

ANEXO AL FRENTE DE POLIZA N° 40160193

mencionadas como asegurado, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado, siempre y cuando los hechos causantes del daño se hubieren ocasionado en el desarrollo de los actividades del asegurado principal y del objeto amparado bajo este seguro. La compañía no indemnizará al Asegurado bajo este endoso respecto a:
- Daños a la propiedad, bien, obra o instalaciones en las que y/o con las que esté trabajando cualquiera de los Asegurados.
- Recuperación de los aseguradores de Incendio en caso de siniestros debidos a Incendio y/o explosión y demás coberturas que pueden ser otorgadas bajo este tipo de seguro, así como aseguradores de Todo Riesgo Montaje y/o Todo Riesgo de Construcción:
- Daños consecuenciales y los daños al asegurado principal y/o tomador de la póliza.
Sin embargo, la responsabilidad total de la compañía con respecto a las partes Aseguradas no excederá en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del Límite de Indemnización estipulado en la especificación de la póliza.

EXCLUSION DE CONTAMINACION, SALVO SUBITA E IMPREVISTA Y EXCLUSION DE DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE
Queda excluido cualquier reclamo derivado, basado, atribuible a descargas, dispersión, emisión o escape de registros relativos a contaminantes, ya sean reales, supuestos o amenazas de los mismos, o cualquier instrucción o solicitud de limpieza, remoción, contención, tratamiento, descontaminación, neutralización o realización de pruebas para monitoreo de contaminantes.
Lo establecido en el párrafo anterior no aplica cuando tales descargas, dispersión, emisión o escape de registros relativos a contaminantes sean ocasionados por un evento súbito, involuntario o inesperado.
No obstante lo anterior, queda excluida toda alteración que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos. Esta exclusión se extiende a cualquier Reclamo o situación derivada,
basada o atribuible a las disposiciones de la Ley General del Ambiente N° 25.675 y sus normas reglamentarias y/o de la Ley 24051 de Residuos Peligrosos, y/o
de la Ley 25612 de GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES, y/o de la Ley 25670 de PRESUPUESTOS MINIMOS DE PROTECCION AMBIENTAL PARA LA GESTION DE LOS PCBS, y/o cualquier otra norma referida al daño por contaminación, polución y/o daño ambiental, incluyendo sin limitarse al daño ambiental civil y penal.
A los efectos de esta cláusula, se entiende por contaminante cualquier sustancia sólida, líquida, gaseosa, biológica, radiológica o térmica que sea agente irritante, tóxico o nocivo, dentro de los que se incluye, pero sin estar limitado, asbestos o amianto, plomo, humo, vapor, polvo, fibras, moho, esporas, hongos, gérmenes, hollín, vaho, ácidos, álcalis, derrames de petróleo y sus derivados, químicos y desechos. Dichos desechos incluyen, sin limitación, materiales a ser reciclados, reacondicionados o recuperados y materiales nucleares.
CLAUSULA DE EXCLUSION DE MICROORGANISMOS (MAP)
Esta Póliza no asegura ningún siniestro, pérdida, reclamación, soto, gasto o cualquier suma directa o indirectamente provenientes o relativos a:
Moho, hongo, espora u otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo pero no limitado de cualquier sustancia que presente posesión actual o potencial de amenaza en salud humana.
Esta exclusión se aplica sin considerar cualquiera que sea (i) cualquier pérdida ó daño físico a la propiedad asegurada; (ii) cualquier riesgo asegurado o causa, cualquiera o no contribuyendo o concurriendo o en cualquier secuencia; (iii) pérdida de uso, ocupación

ó funcionalidad; o (iv) cualquier acción requerida, incluyendo pero no limitada a reparar, reemplazar, remover, limpiar, disminución, eliminación, reubicación, ó pasos a tomar para direccional de formal médica y legal.
Esta exclusión reemplaza y cede cualquier provisión en la póliza que provee seguro, en todo o parte de esta materia.

LA ASEGURADORA RENUNCIA EXPRESAMENTE A SUS DERECHOS DE SUBROGACION CONTRA:
-CHEVRON ARGENTINA S.R.L.;
-ROCH S.A.
-EXTERRAN ARGENTINA S.R.L.
-ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
-YPF S.A.
-ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.- YPF S.A. U.T.E.
-OIL M&S S.A.
-TECPETROL SA
Y SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS U OBREROS Y CONTRA CUALQUIER OTRA COMPAÑIA SUBSIDIARIA, AFILIADA Y/O SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS U OBREROS EN EL SUPUESTO QUE CUALQUIERA DE ELLOS RESULTARA CIVILMENTE RESPONSABLE, MIENTRAS ELLO NO IMPLIQUE UNA DISPENSA DE DOLO (ART.507 CODIGO CIVIL).
LA ASEGURADORA SE OBLIGA A NO DAR CURSO A PEDIDOS DEL ASEGURADO DE ANULACION O MODIFICACION DEL SEGURO SIN PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE
-ROCH S.A.;
-CHEVRON ARGENTINA S.R.L.;
-ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.;
-YPF S.A.;
-EXTERRAN ARGENTINA S.R.L.;
-ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.- YPF S.A. U.T.E.
-OIL M&S S.A.
-TECPETROL SA
NO OBSTANTE PODRA HACER USO DEL DERECHO DE RESCINDIR EL CONTRATO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, PERO TENDRA QUE NOTIFICAR MEDIANTE UN MEDIO FEHACIENTE A
-ROCH S.A.;
-CHEVRON ARGENTINA S.R.L.;
-ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.;
-YPF S.A.;
-EXTERRAN ARGENTINA S.R.L.;
-ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.- YPF S.A. U.T.E.
-TECPETROL SA
CON 15 (QUINCE) DIAS DE ANTICIPACION A LA SUSPENSION DE LA COBERTURA.-

CLAUSULA DE SUBROGACIÓN:
Se deja constancia por la presente estipulación que la compañía renuncia a ejercer sus derechos de subrogación contra PETROBRAS ARGENTINA S.A., OIL M&S S.A. Y ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. y/o sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros y/o contra cualquier compañía subsidiaria o afiliadora, y/o cualesquiera otros y/o sus respectivos funcionarios, empleados y/u obreros afiliados con esta empresa.

CLAUSULA DE ASEGURADO:
En caso que un tercero reclamare directa o indirectamente a:
-PETROBRAS ARGENTINA S.A.
-ENAP SIPETROL ARGENTINA
-ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. - YPF S.A. - UTE
-YPF S.A.
por un siniestro indemnizable por la presente cobertura,
-PETROBRAS ARGENTINA S.A.
-ENAP SIPETROL ARGENTINA
-ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. - YPF S.A. - UTE
-YPF S.A.
-OIL M&S S.A.
-TECPETROL SA
CLAUSULA DE TERCERO:
En caso que el vehículo ocasione daños a las instalaciones de-PETROBRAS ARGENTINA S.A.
-ENAP SIPETROL ARGENTINA
-ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. - YPF S.A. - UTE
-YPF S.A.
-OIL M&S S.A.
o a su personal,

ZEWEBDXPXXZE77247781-250722145600

La segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

ANEXO AL FRENTE DE POLIZA N° 40160193

-PETROBRAS ARGENTINA S.A.
-ENAP SIPETROL ARGENTINA
-ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. - YPF S.A. - UTE
-YPF S.A.
-OIL M&S S.A.
-TECPETROL SA
serán considerados como terceros para la presente póliza.
EN LA PRESENTE POLIZA SE AMPARA EL USO DE:
-UNA HIDROGRUA RETRACTIL EXTENSIBLE - MARCA: AMCO VEBA - AÑO: 2000 - MODELO: V811-3S - No DE SERIE: 11736 - MONTADA SOBRE CAMION VOLKSWAGEN 13.180/35 DOMINIO: EPD 961,
-UNA HIDROGRUA GIRATORIA DE BRAZOS ARTICULADOS MARCA AMCO-VEBA MODELO V-924/3S SERIE: 24373
-MINICARGADORA FRONTAL MARCA: CATERPILLAR MODELO 246C SERIE N° CAT0246CKJAY03115 MOTOR CYM05641 DOMINIO:BQT91.
OPERATORIA ADICIONAL
ADICIONALMENTE LA PRESENTE POLIZA SE AMPLIA A AMPARAR LAS TAREAS A REALIZARSE EN POZOS PETROLEROS DE MARIA INES, EL CONDOR, PERFORACION N°5, DENTRO DE LA ESTANCIA LA ESPERANZA - PROV.DE SANTA CRUZ.
PARA ESTA OPERATORIA SE ESTABLECE UN SUBLIMITE DE USD 150.000 Y SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS ESPECIALES:
ASIMISMO SE DEJA CONSTANCIA QUE QUEDA EXCLUIDOS DEL PRESENTE CONTRATO LOS TRABAJOS A REALIZARSE PARA LA N.A.S.A.
- CUANDO SE REALICEN TRABAJOS PARA EMPRESAS PETROLERAS, QUEDARA EXCLUIDA LA R.C. DERIVADA DE DAÑOS A POZOS, CAÑERIAS, Y EN GENERAL A CUALQUIER INSTALACION DE MODO QUE AFECTEN A LA ACTIVIDAD OPERATIVA DEL POZO.
- NO SE AMPARAN DAÑOS A POZOS, CONTAMINACION O POLUCION, DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE NI LA R.C. QUE ES MOTIVO DE COBERTURA POR LA POLIZA DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA ASEGURADORA RENUNCIA A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACION CONTRA:
* CHEVRON ARGENTINA S.R.L.,
* ROCH S.A.;
* ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.;
* YPF S.A.;
* ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.-YPF S.A. U.T.E.;
* SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.;
* PETROBRAS ARGENTINA S.A.;
* EXTERRAN ARGENTINA S.R.L.;
* ARPETROL ARGENTINA S.A.;
* APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L.;
* APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A.;
* QUINTANA WELLPRO S.A.;
* TRANSPORTES AGUILA S.A.;
* PETROLIFERA PETROLEUM LIMITE SUCURSAL ARGENTINA ;
* VENVER S.A.;
* PETROANDINA RESOURCES LTD.;
* DLS DE ARGENTINA S.A.;
* SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.R.L.;
* K+S MINING ARGENTINA S.A.;
* MARBAR S.R.L.;
* KEY ENERGY SERVICES S.A.;
* TRANSENER S.A.;
* COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.;
* TECPETROL S.A.;
* CAPEX S.A.;
* MEDANITO S.A.;
* ELECTRIFICADORA DEL VALLE;
* ENSIGN ARGENTINA S.A.;
* ELES S.A.;
* ENSI S.E.;
* MILICIC.;

* PETROBRAS ENERGIA S.A.;
* PLUSPETROL ENERGY S.A.;
* POTASIO RIO COLORADO.;
* ROVELLA CARRANZA.;
* SKANSKA S.A.;
* TRANSPORTADORA DEL NORTE S.A.;
* VALE EXPLORACION ARGENTINA S.A.;
* TOTAL AUSTRAL S.A.;
* SCHLUMBERGER ARGENTINA SA;
* WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA SA;
* PLUSPETROL SA;
* OLEODUCTOS DEL VALLE SA;
* HALLIBURTON ARGENTINA SA;
* BUNGE MINERA SA;
* BJ SERVICES SRL ;
* CAMARGO CORREA SA;

-SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LOS DERECHOS A LA INDEMNIZACION QUE CORRESPONDAN POR LA PRESENTE POLIZA EN CASO DE SINIESTROS, QUEDAN TRANSFERIDOS A FAVOR DE LOS CITADOS.

CLAUSULA ESPECIAL: Queda entendido y/o convenido que el Asegurado contrata este seguro de por sí y también por cuenta y orden de:

* ROCH S.A.
* UNIVERSAL COMPRESSION ARGENTINA S.A.;
* ARPETROL ARGENTINA S.A.;
* EXTERRAN ARGENTINA S.R.L.;
* OIL M&S S.A.;
* TECPETROL SA

quien deberá ser asimilado a un Co-Asegurado a todos los efectos del presente contrato, tanto en los derechos como en las obligaciones y cargas, con excepción del pago total del premio y de la franquicia, que son a exclusivo cargo del Asegurado. Conste que pese a lo antedicho, este seguro se extiende a cubrir únicamente la Responsabilidad Civil del Asegurado y/o sus dependientes y NO a quienes tengan relación laboral con:

* ROCH S.A.
* EXTERRAN ARGENTINA S.A.;
* UNIVERSAL COMPRESSION ARGENTINA S.A.;
* PTROBRAS ARGENTINA S.A. - UTE SANTA CRUZ (PETROBRAS-CGC-SCIUTE);
* ARPETROL ARGENTINA S.A.;
* ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. - YPF S.A. - UTE;
* ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. - YPF S.A. - UTE - CAM2 - A - SUR;
* OIL M&S S.A.;
* TECPETROL SA

SE INCLUYE LA CLAUSULA DE COASEGURADO A FAVOR DE:

* TECHINT CUIT N° 30547981029
* PAMAR S.A. CUIT N° 30602452472
* CERRO VANGUARDIA S.A. CUIT N° 30618725320
* EMPRESA PETROLERA NEUQUINA CUIT N° 30644912198
* BAJADA DEL PALO CUIT N° 30646533143
* YSUR ENERGIA ARGENTINA SRL CUIT N° 30654521561
* UGASA CUIT N° 30657942258
* PAN AMERICAN CUIT N° 30695542476
* PETROLERA ENTRE LOMAS - UTE CUIT N° 30711796394
* PETROLERA ENTRE LOMAS CUIT N° 33515950899
* GREGORIO NUMO Y NOEL CUIT N° 30710002858
* GRAN TIERRA ENERGY CUIT N° 30709314323
* ENERGIAL SA CUIT N° 30708342803
* AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. CUIT N° 30709725749
* PETROLERA PAMPA SA 30710880995
* CENTRAL INTERNATIONAL CORPORATION CUIT N° 33712297579
* JUAN MINETTI S.A. CUIT N° 30619124894
* ECOBLEND S.A. CUIT N° 33698972349
* HOLCIN S.A. CUIT N° 30626740835
* HOLCIN ARG S.A. CUIT N° 30501111127
* AREA AGUA AMARGA UTE CUIT N° 30711796394
* ARGENTA ENERGIA S.A. CUIT N° 30709381705
* EOG ARGENTINA SRL CUIT N° 30711993416
* GAS Y PETROLEO DE NEUQUEN S.A. CUIT N° 30710820771
* GAS Y PETROLEO DE NEUQUEN CON PARTICIPACION ESTATAL CUIT N° 33711518229
* GOLDCORP EXPLORACIONES DE ARGENTINA SA CUIT N° 30712497676
* TECPETROL SA

CLAUSULA DE TERCERO:

EN CASO DE LESIONES Y/O DAÑOS Y/O PÉRDIDAS OCASIONADAS DURANTE Y POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO, EL PERSONAL DE COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30-50673393-2 Y/O A BIENES PROPIEDAD DECOMPAÑÍA

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ANEXO AL FRENTE DE POLIZA N° 40160193

GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30-50673393-2, ÉSTOS A EFECTOS DEL
RECLAMO DEBERÁN SER CONSIDERADOS TERCEROS.

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

Anexo I - Exclusiones a la cobertura

CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CC-CO 1.1)

Cláusula 2 - Riesgos Excluidos

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o cualquier persona mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.

d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,

f) Transporte de bienes.

g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

h) Guarda y/o depósito de vehículos.

i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

j) Hechos ocurridos en cursos o depósitos de aguas, sean estos naturales o construidos por el hombre.

k) Uso de juegos infantiles.

CLAUSULA N° 04 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES - RIESGOS EXCLUIDOS

Además de los riesgos que figuran en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las Condiciones de Cobertura Específicas correspondientes, el Asegurador no cubre, a menos que se halla incluido expresamente en el Frente de Póliza, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) dolo y culpa grave, ya sea por parte del Asegurado o de sus dependientes;

b) vicios propios de las cosas en poder del Asegurado, ya fueran de su propiedad, de su mera tenencia, o de las cosas de las que se sirve o tiene su uso, temporal, esporádico o permanente. Se encuentran excluidos de la cobertura los hechos que teniendo otra causa generadora distinta, fueran agravados en su ocurrencia o consecuencias por vicios propios de las cosas aludidas precedentemente, o dicho vicio propio ha obrado como causa en su acontecer o consecuencias, en cualquier grado que fuera;

c) perdida de o daños a bienes de terceros tenidos bajo cuidado, custodia y/o control;

d) errores, omisiones, falta, falla y/o mala calidad en la prestación de servicios y/o realización de trabajos;

e) hechos de riña, tumulto, alboroto, peleas, agresiones de cualquier tipo;

f) riesgos atómicos y nucleares;

g) acoso sexual;

h) discriminación de cualquier tipo;

i) secuestro y desaparición de personas;

j) daños económicos y financieros, no emergentes de daño material o personal;

k) daño moral y psicológico en ausencia de daño físico;

l) contaminación y polución paulatina;

m) daños al medio ambiente, con base en la Ley General del Ambiente N° 25.675 y/o sus normas complementarias;

n) campos electromagnéticos, radiación electromagnética;

o) daños genéticos y daños causados por productos genéticamente modificados;

p) Mala Praxis en el ejercicio de cualquier profesión;

q) hechos de directores, funcionarios y gerentes en cuanto a la gestión de empresas;

r) la existencia, tenencia y uso de PCB, askarel y/o productos derivados y/o que los contengan;

s) la existencia, tenencia y uso de asbestos o amianto y/o productos derivados y/o que los contengan;

t) pérdida y modificación de datos;

u) daños informáticos;

v) daños a instalaciones aéreas y/o subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público. Sin embargo, en la medida que el Asegurado demuestre fehacientemente que se han efectuado los estudios y las verificaciones previas a fin de evitar cualquier daño ocasionado a dichas instalaciones, la cobertura alcanzará únicamente a la reparación del daño material causado a las mismas, excluyendo expresamente lucro cesante y demás consecuencias derivadas del daño;

w) daños a veredas y pavimentos;

x) RC patronal

y) RC de incumplimiento de Leyes de Trabajo y del Seguro Social, además se excluye cualquier RC relacionada con la prestación de servicios (laborales) en base a un contrato laboral u otra relación similar

z) daños resultantes de dimetol o tabaco

aa) uso de artículos de pirotecnia, fuegos artificiales y/o similares

bb) daños directos de cualquier clase al pozo Petrolífero y a la cañería de modo que afecten a la actividad operativa del mismo. Daños al pozo quedan excluidos en todos los casos.

cc) daños a buques y aeronaves, al igual que su carga y/o pasajeros y/o tripulación

dd) Moho Tóxico, "mildew" y otros hongos

ee) Responsabilidad Decenal.

ff) Personas físicas bajo contrato

gg) Multas y/o penalidades.

hh) Daños Punitivos y Ejemplares

Asimismo, queda excluida la Responsabilidad Civil del Asegurado, emergente de daños o lesiones que pudieran sufrir terceros, en ocasión de la práctica de actividades o deportes considerados extremos o de alto riesgo, sean de índole amateur o profesional, así como también durante la práctica de aquellos que reúnan, al menos, alguna de las siguientes

ZEWEBDXPXXZE77247781-250722145600

GELOC2-D291215

características:
* se utilicen vehículos o elementos para desplazarse sobre ruedas y desarrollen velocidades superiores a los 20 kilómetros por hora;
* se realicen en altura, a más de 3 metros del nivel del suelo, con excepción de telas;
* se utilicen armas de cualquier tipo;
* se desarrollen en mar abierto;
* se desarrollen combates, luchas, peleas entre dos o más personas;
* se utilicen juegos mecánicos;
* se realice la monta de animales, con excepción de cabalgatas, equinoterapia y equitación;;
* cualquier tipo de deporte que se practique profesionalmente.

CLAUSULAS ADICIONALES PARA SER APLICADAS EN LA COBERTURA ESPECIFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS (CA-CO 1.1)
2. Exclusiones
Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

CLAUSULA ADICIONAL N° CO46B.
Exclusión de cobertura para los riesgos de terrorismo, guerra, guerra civil, rebelión, insurrección o revolución y conmoción civil.

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG-RC 01)
Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular o lock¿out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

La segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLAUSULA ADICIONAL Nº C46B

EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION, Y CONMOCION CIVIL

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3. DEFINICIONES.

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1. **Guerra.** Es: I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares u organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este ultimo o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2. **Guerra Civil.** Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno de todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. **Guerrillas.** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. **Rebelión, Insurrección o Revolución.** Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5. **Conmoción civil.** Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6. **Terrorismo.** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados o esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4.

La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

La segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLAUSULA ADICIONAL Nº C050

COBRANZA DEL PREMIO EN PESOS ARGENTINOS

ARTICULO 1º - El/Los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las condiciones particulares) de este seguro, debe/n pagarse al contado, en la fecha de iniciación de la vigencia como mínimo o, si el Asegurador lo aceptase, en cuotas mensuales iguales y consecutivas (expresadas en pesos o moneda extranjera establecidas en las condiciones particulares) la primera de las cuales, indefectiblemente, debe abonarse en el momento inicial del contrato.
En caso de otorgarse financiamiento al tomador para el pago del premio, se aplicará un cargo financiero que deberá ser como mínimo el que resulte de la aplicación de la tasa libre pasiva del Banco de la Nación Argentina calculada sobre los saldos de deuda de los contratos celebrados en moneda de curso legal. La base del componente financiero previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para el caso de contratos en Moneda Extranjera, para los cuales se utilizará la tasa Libor como mínimo. Si el pago fuera abonado con anterioridad a los plazos considerados para la facturación, procederá una devolución del cargo financiero calculado originalmente en la proporción que resulte de la aplicación del procedimiento indicado. Las devoluciones a que se refiere el párrafo anterior, están condicionadas a que los pagos se realicen en cada oportunidad o sea, que no se haya producido en ningún momento la suspensión de la cobertura. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTICULO 2º - No ingresada la cuota inicial, que debe contener además el total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato (Art. 3º Resol. 21600/92), o vencidos cualquiera de los plazos de pago del premio exigibles sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora doce (12) del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora doce (12) del día siguiente a aquel en que la aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3º - El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia o facturación, disminuído en treinta (30) días.

ARTICULO 4º - Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

ARTICULO 5º - Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTICULO 6º Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contrato de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades Financieras sometidas al régimen de la Ley N°: 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada Entidad de Seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de ventas o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°: 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ARTICULO 7º - Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

EL PREMIO DE ESTE CONTRATO, YA SEA PAGADERO AL CONTADO O EN CUOTAS, DEBERA SER ABONADO POR EL ASEGURADO EN LA MONEDA DE EMISION DEL MISMO.

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLAUSULA ADICIONAL Nº C080

EXCLUSION AÑO 2000

Queda entendido y convenido que esta póliza no cubre daños o pérdidas, directos o indirectos, corporales, materiales, financieros o económicos que sufra o pudiere sufrir el Asegurado y/o Tomador, sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas relacionadas o no contractualmente, causados o derivados por /o a consecuencia del mal funcionamiento del hardware o los periféricos controlados por los mismos, debido a la alteración de los programas de software para soportar el tratamiento de las fechas del año 2000 y años precedentes o subsiguientes, o por la omisión, error, ineficiencia o inoperatibidad, producida por o a consecuencia de, todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con la comparación de fechas relacionadas con el año 2000 o con años precedentes o subsiguientes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas, o ejecute órdenes erróneamente al no poder interpretar una fecha o la interprete en forma incorrecta.-

Esta exclusión alcanza a todos los sistemas, procesos, funciones, equipos o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con sistemas eléctricos, electrónicos, electromecánicos, de comunicaciones, contables, financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido y apagado, control de calidad, cálculos de intereses, edades, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica. Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzando por la presente Condición Particular cualquier otro supuesto no detallado o mencionado.-

Esta exclusión alcanza también a la responsabilidad en que pudiere incurrir el Asegurado a través de la actuación de sus Directores, Gerentes, Funcionarios, Empleados, Contratistas o Subcontratistas.-

La exclusión contenida en la presente cláusula prevalece sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

DEFINICION DE DAÑOS MATERIALES

Los siniestros materiales amparados por cobertura según este contrato de seguro son siniestros sustancialmente materiales.
No son siniestros sustancialmente materiales los daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de un borrado, de la destrucción o desfiguración de la estructura originaria.

Con arreglo a este contrato de seguro no se incluye lo siguiente en la cobertura de amparo:
Daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de un borrado, de la destrucción o desfiguración de la estructura originaria, así como los siguientes siniestros por lucro cesante. Ahora bien, si estarán incluidos en el amparo de la cobertura aquellos daños o software que sean una consecuencia
directa de un siniestro sustancialmente material amparado por lo demás por la póliza.
Daños a causa de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso en el acceso de datos, software o programas informáticos y el lucro cesante resultante de ello.

LA SEGUNDA
COOP. LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG-RC 01)

Cláusula 1 - Preeminencia Normativa

La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Específicas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- Cláusulas Adicionales
- Condiciones de Cobertura Específicas
- Condiciones Generales

Cláusula 2 - Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

c) Las personas que posean "trato familiar ostensible" con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación)."

Cláusula 3 - Suma Asegurada - Descubierto Obligatorio

La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Obligaciones Contractuales.

b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.

c) Transmisión de enfermedades.

d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.

e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.

f) Suministro de productos o alimentos.

g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.

h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.

i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.

j) Ascensores o montacargas.

k) Hechos de tumulto popular o lock-out.

l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.

No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 6 - Proceso Penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 -Defensa en Juicio Civil.

Cláusula 7 - Rescisión Unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 8 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 9 - Verificaciones del Siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

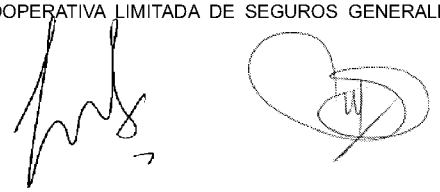
Cláusula 10 - Cómputo de los Plazos
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 11 - Prórroga de Jurisdicción
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

Cláusula 12. - Advertencias al Asegurado
De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.
Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).
Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.
Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).
Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.
Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.
Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.
Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).
Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).
Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.
Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.
Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).
Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

Cláusula 13. - Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES



la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CC-CO 1.1)

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto
De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza, en el territorio de la República Argentina, desarrollada dentro del o de los local/es especificado/s en el Frente de Póliza.

Cláusula 2 - Ampliación Riesgo Cubierto
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:
a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos
Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o cualquier persona mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.
j) Hechos ocurridos en cursos o depósitos de aguas, sean estos naturales o construidos por el hombre.
k) Uso de juegos infantiles.

Cláusula 4 - No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros:
a) los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes.

Cláusula 5 - Inspecciones y Medidas de Seguridad.
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar –a su costo - el local o los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad que la Aseguradora indicara como consecuencia de la inspección, en la medida que fueran razonables, bajo pena de caducidad.

Cláusula 6 - Cargas Especiales
Es carga especial del o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CA-CO1.1 INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS.

1. Riesgo Cubierto

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas. El Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior al total de litros establecidos en el Frente de Póliza, (1)

b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de las Kcal/hora establecidas en el Frente de Póliza, (2)

c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor a la totalidad de litros establecidos en el Frente de Póliza. (3)

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

2. Exclusiones

Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

NOTA (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros

NOTA (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 Kcal/hora

NOTA (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 800 litros

CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CA-CO2.1 CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso c) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en el Frente de Póliza. Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la Responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CA-CO7.1 VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTE Y/O PROMOTORES.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso a) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de la actividad detallada en el Frente de Póliza a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o cualquier persona al servicio del Asegurado fuera del/los local/es mencionado/s

CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CA-CO8.1 CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso g) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en el Frente de Póliza, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CA-CO12.1 GRÚAS, GUINCHES, AUTOELEVADORES, EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches, autoelevadores, equipos y/o maquinarias terrestres dentro del ámbito de la República Argentina y mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas, no en tránsito.

Por consiguiente se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.

Sin embargo, además de lo dispuesto en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y en las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, no se ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de los daños a los bienes sobre, y/o con, los que se encuentren operando.

Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras pólizas más específicas si las hubiere.

Por otra parte, en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece esta Cobertura Adicional, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 3°, inc. a) y g) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva.

CLÁUSULA N° 4 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES - RIESGOS EXCLUIDOS

Además de los riesgos que figuran en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las Condiciones de Cobertura Específicas correspondientes, el Asegurador no cubre, a menos que se halla incluido expresamente en el Frente de Póliza, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) dolo y culpa grave, ya sea por parte del Asegurado o de sus dependientes;
b) vicios propios de las cosas en poder del Asegurado, ya fueran de su propiedad, de su mera tenencia, o de las cosas de las que se sirve o tiene su uso, temporal, esporádico o permanente. Se encuentran excluidos de la cobertura los hechos que teniendo otra causa generadora distinta, fueran agravados en su ocurrencia o consecuencias por vicios propios de las cosas aludidas precedentemente, o dicho vicio propio ha obrado como causa en su acontecer o consecuencias, en cualquier grado que fuera;
c) perdida de o daños a bienes de terceros tenidos bajo cuidado, custodia y/o control;
d) errores, omisiones, falta, falla y/o mala calidad en la prestación de servicios y/o realización de trabajos;
e) hechos de riña, tumulto, alboroto, peleas, agresiones de cualquier tipo;
f) riesgos atómicos y nucleares;
g) acoso, abuso y/o cualquier tipo de agresión de carácter sexual;
h) discriminación de cualquier tipo;
i) secuestro y desaparición de personas;
j) daños económicos y financieros, no emergentes de daño material o personal;
k) daño moral y psicológico en ausencia de daño físico;
l) contaminación y polución paulatina;
m) daños al medio ambiente, con base en la Ley General del Ambiente N° 25.675 y/o sus normas complementarias;
n) campos electromagnéticos, radiación electromagnética;
o) daños genéticos y daños causados por productos genéticamente modificados;
p) RC Profesional (Mala Praxis) en el ejercicio de cualquier profesión;
q) hechos de directores, funcionarios y gerentes en cuanto a la gestión de empresas (D&O);
r) la existencia, tenencia y uso de PCB, askarel y/o productos derivados y/o que los contengan;
s) la existencia, tenencia y uso de asbestos o amianto y/o productos derivados y/o que los contengan;
t) pérdida y modificación de datos;
u) daños informáticos;
v) daños a instalaciones aéreas y/o subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público. Sin embargo, en la medida que el Asegurado demuestre fehacientemente que se han efectuado los estudios y las verificaciones previas a fin de evitar cualquier daño ocasionado a dichas instalaciones, la cobertura alcanzará únicamente a la reparación del daño material causado a las mismas, excluyendo expresamente lucro cesante y demás consecuencias derivadas del daño;
w) daños a veredas y pavimentos;
x) RC patronal;
y) RC de incumplimiento de Leyes de Trabajo y del Seguro Social, además se excluye cualquier RC relacionada con la prestación de servicios (laborales) en base a un contrato laboral u otra relación similar;
z) daños resultantes de dimetol o tabaco;
aa) uso de artículos de pirotecnia, fuegos artificiales y/o similares
bb) daños directos a cualquier clase de pozo petrolífero o gasifero, asi como también a cualquiera de sus cañerias, instalaciones, de modo que pudieran afectar la actividad operativa del mismo.
cc) daños a buques y a aeronaves, a su carga y/o pasajeros y/o tripulación, asi como también cualquier daño consecuencial.
dd) Moho Tóxico, mildew y otros hongos
ee) Responsabilidad Decenal.
ff) Personas físicas bajo contrato
gg) Multas y/o penalidades
hh) Daños Punitivos y Ejemplares

Asimismo, queda excluida la Responsabilidad Civil del Asegurado, emergente de daños o lesiones que pudieran sufrir terceros, en ocasión de la práctica de actividades o deportes considerados extremos o de alto riesgo, sean de índole amateur o profesional, así como también durante la práctica de aquellos que reúnan, al menos, alguna de las siguientes características:
* se utilicen vehículos o elementos para desplazarse sobre ruedas y desarrollen velocidades superiores a los 20 kilómetros por hora;
* se realicen en altura, a más de 3 metros del nivel del suelo, con excepción de telas;
* se utilicen armas de cualquier tipo;
* se desarrollen en mar abierto;
* se desarrollen combates, luchas, peleas entre dos o más personas;
* se utilicen juegos mecánicos;
* se realice la monta de animales, con excepción de cabalgatas, equinoterapia, volteo y equitación;
* cualquier tipo de deporte que se practique profesionalmente.

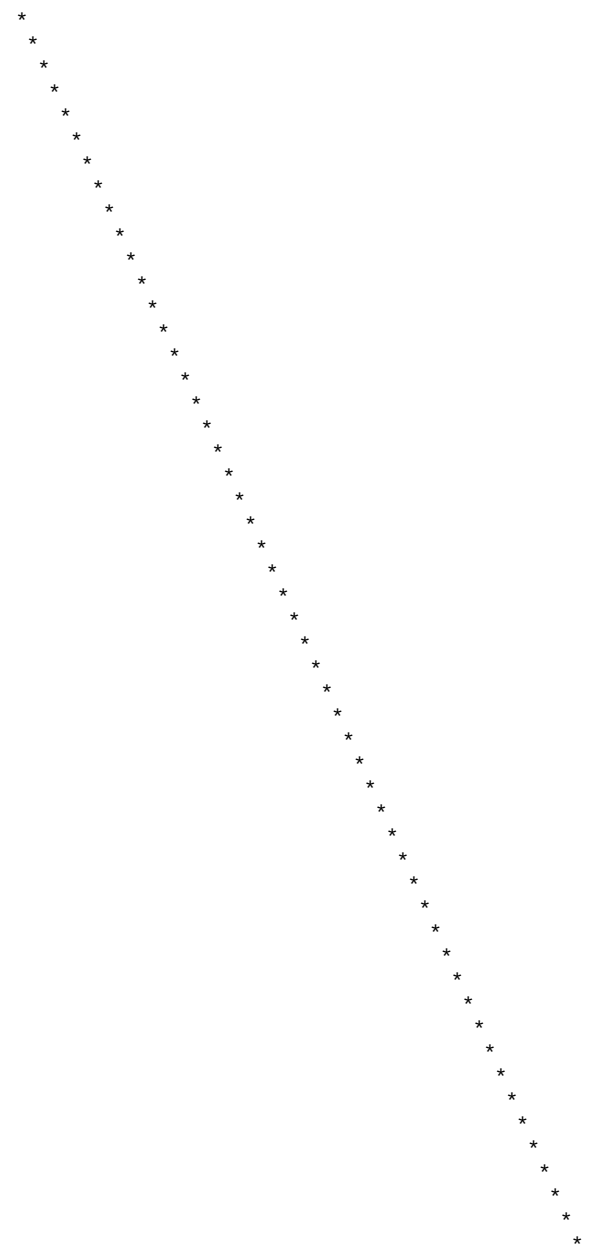
CLÁUSULA N° 70 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES - RC CRUZADA

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, la cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados y/o Coasegurados en la presente póliza, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiere extendido una póliza por separado, considerándose a cada uno de ellos como terceros, respecto de los daños que pueda provocarle cualquiera de los otros Asegurados y/o Coasegurados.

Sin embargo, el Asegurador no indemnizará al Asegurado y/o Coasegurado por:

a) pérdida o daños a equipos, maquinarias y cualquier bien afectado a los trabajos comprometidos en la obra o contrato de servicio;

b) pérdida o daños a la obra misma;
c) lesiones o muerte de empleados de cualquiera de los Asegurados y/o Coasegurados que estuvieran, o hubieran podido estar, asegurados por Riesgos del Trabajo o por un seguro de Responsabilidad Civil Patronal.
Sin embargo la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en forma total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del limite de indemnización estipulado en la presente póliza como suma asegurada.
*



LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

La segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA ADICIONAL N° 55 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N°: 40160193
MOVIMIENTO N°: 0
ASEGURADO: TRANS ECOLOGICA S.A.

COASEGURADO Y SUBROGACION

Queda entendido y/o convenido que se designa/n a la/s persona/s y/o entidad/es listadas al final de la presente Cláusula, como Coasegurado/s bajo esta póliza, exclusivamente en lo que se refiere a la cobertura otorgada por las Condiciones Generales, Especiales, Coberturas Adicionales y Condiciones Particulares de la misma. Por lo tanto, gozará/n de los mismos derechos que el Asegurado nominado en el frente de póliza, sujeto a idénticas cargas, obligaciones, y límites (cobertura, suma máxima por evento, sublímites máximos por evento, exclusiones, etc.), con excepción del pago total del premio y de la franquicia, que son a exclusivo cargo del Asegurado.
Asimismo, se hace constar que, no obstante lo indicado en el Art. 80 de la Ley de Seguros N° 17.418, el Asegurador no hará uso de la subrogación otorgada en la misma por siniestros que fueran imputables al/a los Coasegurado/s, y/o sus dependientes, (funcionarios, empleados, y/u obreros), renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos, salvo que los mismos se hayan ocasionados con dolo o culpa grave del Coasegurado y/o sus dependientes señalados.

Listado de personas y/o entidades correspondientes a la presente Cláusula:

1.- C.U.I.T. - 30637147869 - PETROLERA SANTA FE CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS
2.- C.U.I.T. - 30658839523 - OILTANKING EBYTEM SA
3.- C.U.I.T. - 30563598111 - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S A
4.- C.U.I.T. - 30661758410 - MEDANITO S A
5.- C.U.I.T. - 30506733932 - COMPANIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.
6.- C.U.I.T. - 30672218957 - GRECOIL Y CIA S.A.
7.- C.U.I.T. - 30629827060 - CAPEX S A
8.- C.U.I.T. - 30568531392 - COMPANIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.
9.- C.U.I.T. - 30663213675 - KILWER S A
10.- C.U.I.T. - 30654521561 - YSUR ENERGIA ARGENTINA S R L
11.- C.U.I.T. - 30503610988 - HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L.
12.- C.U.I.T. - 30652487080 - UNIDAD EJECUTORA PORTUARIA DE
13.- C.U.I.T. - 30550815997 - SIDERCA S A I C
14.- C.U.I.T. - 30645705943 - WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA SA
15.- C.U.I.T. - 30547981029 - TECHINT COMPANIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.COMERCI
16.- C.U.I.T. - 30678224010 - PLUSPETROL SA
17.- C.U.I.T. - 30693209273 - ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
18.- C.U.I.T. - 30695542476 - PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA
19.- C.U.I.T. - 30504077078 - PETROBRAS ARGENTINA S.A.
20.- C.U.I.T. - 30642651397 - SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC
21.- C.U.I.T. - 30601534815 - WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A.
22.- C.U.I.T. - 30506726804 - RAIZEN ARGENTINA S.A.U.
23.- C.U.I.T. - 30569719344 - TOTAL AUSTRAL S.A.SUCURSAL ARGENTINA
24.- C.U.I.T. - 30705037775 - PETROLERA EL TREBOL S A
25.- C.U.I.T. - 30710404506 - GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA
26.- C.U.I.T. - 30546689979 - YPF S.A.
27.- C.U.I.T. - 30663148776 - CIA.TRANSP.ENER.ELEC.EN .ALTA TENSION TRANSENER SA
28.- C.U.I.T. - 30708747609 - CNQ7A AREA
29.- C.U.I.T. - 33709519099 - MADALENA PETROLEUM AMERICAS LIMITED
30.- C.U.I.T. - 30523479241 - CHEVRON ARGENTINA S.R.L.
31.- C.U.I.T. - 30707949828 - CENTRAL ARGENTINA INTERNATIONAL LLC SUC. ARG.
32.- C.U.I.T. - 30642555274 - GEOPARK ARGENTINA S.A.U.
33.- C.U.I.T. - 30658840165 - OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.
34.- C.U.I.T. - 30592665472 - TECPETROL S A
35.- C.U.I.T. - 30679905399 - SABRE DRILLING DE ARGENTINA S.A
36.- C.U.I.T. - 30644239043 - UTE Y PF TEC PETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO
37.- C.U.I.T. - 30640964908 - TECPETROL S A AGUA SALADA CONSORCIO
38.- C.U.I.T. - 30709314323 - MADALENA ENERGY ARGENTINA S.R.L.
39.- C.U.I.T. - 30697295883 - HELMERICH Y PAYNE ARGENTINA DRILLING CO
40.- C.U.I.T. - 30707992669 - YAC.CARBONIF.R.TURBIO Y DE LOS SERV.FERROP.C TERMI
41.- C.U.I.T. - 30658994251 - YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A.
42.- C.U.I.T. - 30647739314 - ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. Y.P.F. S.A. UNION
43.- C.U.I.T. - 30692298426 - ENSIGN ARGENTINA SA

Se continúa al dorso considerándose parte integrante de la póliza.

Rosario, 25 de Julio de 2022

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

La segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA ADICIONAL N° 55 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N°: 40160193
MOVIMIENTO N°: 0
ASEGURADO: TRANS ECOLOGICA S.A.

44.- C.U.I.T. - 30708625414 - OROPLATA S.A.
45.- C.U.I.T. - 30638375628 - ROCH S.A.
46.- C.U.I.T. - 30658473561 - YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE
47.- C.U.I.T. - 30710371527 - CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA SA
48.- C.U.I.T. - 30594785629 - CHANARES ENERGIA S A U
49.- C.U.I.T. - 30568572099 - PLUSPETROL ENERGY S.A.
50.- C.U.I.T. - 30710880995 - PETROLERA PAMPA S.A
51.- C.U.I.T. - 33515950899 - VISTA OIL Y GAS ARGENTINA S.A.U
52.- C.U.I.T. - 30711732752 - OILSTONE ENERGIA S.A.
53.- C.U.I.T. - 30711436940 - M3 ARGENTINA S.R.L.
54.- C.U.I.T. - 30709725749 - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A.
55.- C.U.I.T. - 30709770620 - ENERG.ARG SAA.PETROGAS ARG.SARAISER SAAREA MED.
56.- C.U.I.T. - 30712170405 - HIDROCARB.NQN SAAMERICAS PETROGAS ARG.SA E ING AL
57.- C.U.I.T. - 30526552659 - PAMPA ENERGIA S A
58.- C.U.I.T. - 30710820771 - GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.
59.- C.U.I.T. - 30712343091 - GENERADORA ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
60.- C.U.I.T. - 33714153329 - TOTAL ENERGY S.A.
61.- C.U.I.T. - 30713667508 - SITIO 0 DE QUEQUEN S.A.
62.- C.U.I.T. - 30711993416 - BAJO DEL TORO II SRL
63.- C.U.I.T. - 30711944202 - G Y P DEL NQN SA C PART.ESTAT.MAYOR.EXXON M EXP
64.- C.U.I.T. - 33711518229 - GAS Y PETR.DEL NQN SAPART.EST.MAY.ENERG.ARG. SA
65.- C.U.I.T. - 33712297579 - CENTRAL ARG.INT. LLC SUC.ARG.COMPAÑIA GRAL DE COMB
66.- C.U.I.T. - 30708835540 - PETROANDINA S.R.L
67.- C.U.I.T. - 30711235899 - GAS Y PETROLEO DEL NQN SA CON PART. EST. MAY.MEDAN
68.- C.U.I.T. - 30695570933 - SHELL ARGENTINA S.A
69.- C.U.I.T. - 30687247376 - TECPETROL SA HOME OIL LTD SUC ARG UTE ENFORMACION
70.- C.U.I.T. - 30711635382 - EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL
71.- C.U.I.T. - 30707061037 - CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. TECSAN INGENIERIA
72.- C.U.I.T. - 30710978499 - MADALENA AUSTRAL S.A.
73.- C.U.I.T. - 30715254235 - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA PAMPETROL SAPEM
74.- C.U.I.T. - 30689932165 - STINGER WELLHEAD INTERNATIONAL INC
75.- C.U.I.T. - 30710346409 - ANDES ENERGIA ARGENTINA SA
76.- C.U.I.T. - 30709776416 - KETSAL S.A.
77.- C.U.I.T. - 30715886819 - ECO ENERGY CDL OP LTD SUCURSAL EMPRESA EXTRANJERA
78.- C.U.I.T. - 30709154741 - EXPRO ARGENTINA S.R.L.
79.- C.U.I.T. - 30701945731 - CLIBA INGENIERIA SA TECSAN INGENIERIA AMBIENT
80.- C.U.I.T. - 30657862068 - TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S A
81.- C.U.I.T. - 33616008639 - TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S A
82.- C.U.I.T. - 30708304081 - PETROFARO S.A.
83.- C.U.I.T. - 30666349489 - CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN
84.- C.U.I.T. - 33690244239 - NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.
85.- C.U.I.T. - 30710408536 - PETREVEN S.A.
86.- C.U.I.T. - 33709525269 - QUINTANA WELLPRO S.A.
87.- C.U.I.T. - 30553613147 - SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A.
88.- C.U.I.T. - 30714814229 - PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA
89.- C.U.I.T. - 30685213520 - PETROLERA DEL COMAHUE S A
90.- C.U.I.T. - 30711913439 - PRESIDENT PETROLEUM S.A.
91.- C.U.I.T. - 30526598780 - SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A.
92.- C.U.I.T. - 30590535741 - SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
93.- C.U.I.T. - 33688242229 - SUPERIOR ENERGY SERVICES SA
94.- C.U.I.T. - 30685218190 - A EVANGELISTA S A
95.- C.U.I.T. - 30716231913 - ALEPH MIDSTREAM S.A.
96.- C.U.I.T. - 30710610130 - ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENT S.A.
97.- C.U.I.T. - 30696139888 - COMPANIA MEGA S.A.
98.- C.U.I.T. - 30715110268 - DLS ARCHER LTD S.A.
99.- C.U.I.T. - 30605213436 - DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A.
100.- C.U.I.T. - 30708036001 - ENERGIA COMPANIA PETROLERA S.A

Se continúa al dorso considerándose parte integrante de la póliza.

Rosario, 25 de Julio de 2022

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

La segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

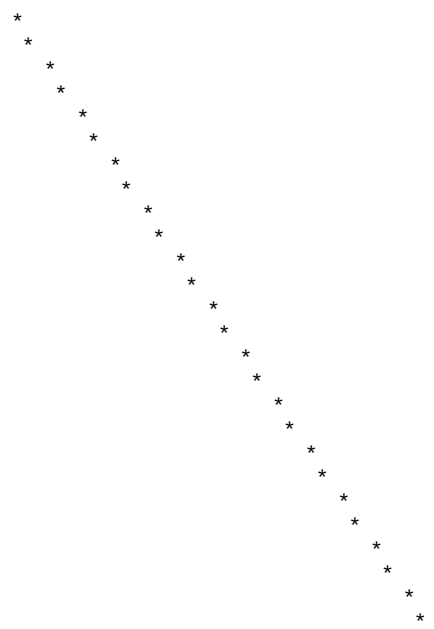
Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA ADICIONAL N° 55 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N°: 40160193
MOVIMIENTO N°: 0
ASEGURADO: TRANS ECOLOGICA S.A.

101.- C.U.I.T. - 30707719644 - ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS
102.- C.U.I.T. - 30659095080 - EXTERRAN ARGENTINA SRL
103.- C.U.I.T. - 33715038639 - GAS Y PETROLEO DEL NQN SA, OILSTONE ENERGIA SA
104.- C.U.I.T. - 30657862068 - TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S A
105.- C.U.I.T. - 30640745602 - DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
106.- C.U.I.T. - 30592665472 - TECPETROL S A
107.- C.U.I.T. - 30666349489 - CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN
108.- C.U.I.T. - 30707719644 - ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS
109.- C.U.I.T. - 30685218190 - A EVANGELISTA S A
110.- C.U.I.T. - 30696139888 - COMPANIA MEGA S.A.
111.- C.U.I.T. - 30605213436 - DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A.
112.- C.U.I.T. - 30715110268 - DLS ARCHER LTD S.A.
113.- C.U.I.T. - 30594785629 - CHANARES ENERGIA S A U
114.- C.U.I.T. - 30569719344 - TOTAL AUSTRAL S.A.SUCURSAL ARGENTINA
115.- C.U.I.T. - 30659095080 - EXTERRAN ARGENTINA SRL
116.- C.U.I.T. - 33715038639 - GAS Y PETROLEO DEL NQN SA, OILSTONE ENERGIA SA
117.- C.U.I.T. - 30697295883 - HELMERICH Y PAYNE ARGENTINA DRILLING CO
118.- C.U.I.T. - 33690244239 - NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.
119.- C.U.I.T. - 30710408536 - PETREVEN S.A.
120.- C.U.I.T. - 30708835540 - PETROANDINA S.R.L
121.- C.U.I.T. - 30714814229 - PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA
122.- C.U.I.T. - 30685213520 - PETROLERA DEL COMAHUE S A
123.- C.U.I.T. - 30711913439 - PRESIDENT PETROLEUM S.A.
124.- C.U.I.T. - 33709525269 - QUINTANA WELLPRO S.A.
125.- C.U.I.T. - 30553613147 - SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A.
126.- C.U.I.T. - 30526598780 - SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A.
127.- C.U.I.T. - 30590535741 - SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
128.- C.U.I.T. - 33688242229 - SUPERIOR ENERGY SERVICES SA
129.- C.U.I.T. - 33616008639 - TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S A
130.- C.U.I.T. - 30708304081 - PETROFARO S.A.
131.- C.U.I.T. - 30652487080 - UNIDAD EJECUTORA PORTUARIA DE



Rosario, 25 de Julio de 2022

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

La segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA ADICIONAL N° 73 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N°: 40160193
MOVIMIENTO N°: 0
ASEGURADO: TRANS ECOLOGICA S.A.

CONSENTIMIENTO DE ANULACION O MODIFICACION

Se establece que esta Aseguradora no dará curso a pedidos de anulación y/o modificación del presente contrato, sin el consentimiento previo por escrito de la/s persona/s y/o entidad/es listadas al final de la presente Cláusula. No obstante se deja constancia que la Aseguradora puede usar el derecho de rescindir el presente contrato, debiendo dar a la/s persona/s y/o entidad/es listadas al final de la presente Cláusula, un preaviso no menor de 15 (quince) días, conforme lo establecido en la Cláusula N° 7 de las Condiciones Generales.

Listado de personas y/o entidades correspondientes a la presente Cláusula:

1.- C.U.I.T. - 30637147869 - PETROLERA SANTA FE CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS
2.- C.U.I.T. - 30658839523 - OILTANKING EBYTEM SA
3.- C.U.I.T. - 30563598111 - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S A
4.- C.U.I.T. - 30661758410 - MEDANITO S A
5.- C.U.I.T. - 30506733932 - COMPANIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.
6.- C.U.I.T. - 30672218957 - GRECOIL Y CIA S.A.
7.- C.U.I.T. - 30629827060 - CAPEX S A
8.- C.U.I.T. - 30568531392 - COMPANIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.
9.- C.U.I.T. - 30663213675 - KILWER S A
10.- C.U.I.T. - 30654521561 - YSUR ENERGIA ARGENTINA S R L
11.- C.U.I.T. - 30503610988 - HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L.
12.- C.U.I.T. - 30652487080 - UNIDAD EJECUTORA PORTUARIA DE
13.- C.U.I.T. - 30550815997 - SIDERCA S A I C
14.- C.U.I.T. - 30645705943 - WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA SA
15.- C.U.I.T. - 30547981029 - TECHINT COMPANIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.COMERCI
16.- C.U.I.T. - 30678224010 - PLUSPETROL SA
17.- C.U.I.T. - 30693209273 - ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
18.- C.U.I.T. - 30695542476 - PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA
19.- C.U.I.T. - 30504077078 - PETROBRAS ARGENTINA S.A.
20.- C.U.I.T. - 30642651397 - SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC
21.- C.U.I.T. - 30601534815 - WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A.
22.- C.U.I.T. - 30506726804 - RAIZEN ARGENTINA S.A.U.
23.- C.U.I.T. - 30569719344 - TOTAL AUSTRAL S.A.SUCURSAL ARGENTINA
24.- C.U.I.T. - 30705037775 - PETROLERA EL TREBOL S A
25.- C.U.I.T. - 30710404506 - GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA
26.- C.U.I.T. - 30546689979 - YPF S.A.
27.- C.U.I.T. - 30663148776 - CIA.TRANSP.ENER.ELEC.EN .ALTA TENSION TRANSENER SA
28.- C.U.I.T. - 30708747609 - CNQ7A AREA
29.- C.U.I.T. - 33709519099 - MADALENA PETROLEUM AMERICAS LIMITED
30.- C.U.I.T. - 30523479241 - CHEVRON ARGENTINA S.R.L.
31.- C.U.I.T. - 30707949828 - CENTRAL ARGENTINA INTERNATIONAL LLC SUC. ARG.
32.- C.U.I.T. - 30642555274 - GEOPARK ARGENTINA S.A.U.
33.- C.U.I.T. - 30658840165 - OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.
34.- C.U.I.T. - 30592665472 - TECPETROL S A
35.- C.U.I.T. - 30679905399 - SABRE DRILLING DE ARGENTINA S.A
36.- C.U.I.T. - 30644239043 - UTE Y PF TEC PETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO
37.- C.U.I.T. - 30640964908 - TECPETROL S A AGUA SALADA CONSORCIO
38.- C.U.I.T. - 30709314323 - MADALENA ENERGY ARGENTINA S.R.L.
39.- C.U.I.T. - 30697295883 - HELMERICH Y PAYNE ARGENTINA DRILLING CO
40.- C.U.I.T. - 30707992669 - YAC.CARBONIF.R.TURBIO Y DE LOS SERV.FERROP.C TERMI
41.- C.U.I.T. - 30658994251 - YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A.
42.- C.U.I.T. - 30647739314 - ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. Y.P.F. S.A. UNION
43.- C.U.I.T. - 30692298426 - ENSIGN ARGENTINA SA
44.- C.U.I.T. - 30708625414 - OROPLATA S.A.
45.- C.U.I.T. - 30638375628 - ROCH S.A.
46.- C.U.I.T. - 30658473561 - YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE
47.- C.U.I.T. - 30710371527 - CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA SA
48.- C.U.I.T. - 30594785629 - CHANARES ENERGIA S A U

Se continúa al dorso considerándose parte integrante de la póliza.

Rosario, 25 de Julio de 2022

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

La segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA ADICIONAL N° 73 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N°: 40160193
MOVIMIENTO N°: 0
ASEGURADO: TRANS ECOLOGICA S.A.

49.- C.U.I.T. - 30568572099 - PLUSPETROL ENERGY S.A.
50.- C.U.I.T. - 30710880995 - PETROLERA PAMPA S.A
51.- C.U.I.T. - 33515950899 - VISTA OIL Y GAS ARGENTINA S.A.U
52.- C.U.I.T. - 30711732752 - OILSTONE ENERGIA S.A.
53.- C.U.I.T. - 30711436940 - M3 ARGENTINA S.R.L.
54.- C.U.I.T. - 30709725749 - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A.
55.- C.U.I.T. - 30709770620 - ENERG.ARG SAA.PETROGAS ARG.SARAISER SAAREA MED.
56.- C.U.I.T. - 30712170405 - HIDROCARB.NQN SAAMERICAS PETROGAS ARG.SA E ING AL
57.- C.U.I.T. - 30526552659 - PAMPA ENERGIA S A
58.- C.U.I.T. - 30710820771 - GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.
59.- C.U.I.T. - 30712343091 - GENERADORA ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
60.- C.U.I.T. - 33714153329 - TOTAL ENERGY S.A.
61.- C.U.I.T. - 30713667508 - SITIO 0 DE QUEQUEN S.A.
62.- C.U.I.T. - 30711993416 - BAJO DEL TORO II SRL
63.- C.U.I.T. - 30711944202 - G Y P DEL NQN SA C PART.ESTAT.MAYOR.EXXON M EXP
64.- C.U.I.T. - 33711518229 - GAS Y PETR.DEL NQN SAPART.EST.MAY.ENERG.ARG. SA
65.- C.U.I.T. - 33712297579 - CENTRAL ARG.INT. LLC SUC.ARG.COMPAÑIA GRAL DE COMB
66.- C.U.I.T. - 30708835540 - PETROANDINA S.R.L
67.- C.U.I.T. - 30711235899 - GAS Y PETROLEO DEL NQN SA CON PART. EST. MAY.MEDAN
68.- C.U.I.T. - 30695570933 - SHELL ARGENTINA S.A
69.- C.U.I.T. - 30687247376 - TECPETROL SA HOME OIL LTD SUC ARG UTE ENFORMACION
70.- C.U.I.T. - 30711635382 - EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL
71.- C.U.I.T. - 30707061037 - CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. TECSAN INGENIERIA
72.- C.U.I.T. - 30710978499 - MADALENA AUSTRAL S.A.
73.- C.U.I.T. - 30715254235 - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA PAMPETROL SAPEM
74.- C.U.I.T. - 30689932165 - STINGER WELLHEAD INTERNATIONAL INC
75.- C.U.I.T. - 30710346409 - ANDES ENERGIA ARGENTINA SA
76.- C.U.I.T. - 30709776416 - KETSAL S.A.
77.- C.U.I.T. - 30715886819 - ECO ENERGY CDL OP LTD SUCURSAL EMPRESA EXTRANJERA
78.- C.U.I.T. - 30709154741 - EXPRO ARGENTINA S.R.L.
79.- C.U.I.T. - 30701945731 - CLIBA INGENIERIA SA TECSAN INGENIERIA AMBIENT
80.- C.U.I.T. - 30657862068 - TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S A
81.- C.U.I.T. - 33616008639 - TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S A
82.- C.U.I.T. - 30708304081 - PETROFARO S.A.
83.- C.U.I.T. - 30666349489 - CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN
84.- C.U.I.T. - 33690244239 - NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.
85.- C.U.I.T. - 30710408536 - PETREVEN S.A.
86.- C.U.I.T. - 33709525269 - QUINTANA WELLPRO S.A.
87.- C.U.I.T. - 30553613147 - SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A.
88.- C.U.I.T. - 30714814229 - PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA
89.- C.U.I.T. - 30685213520 - PETROLERA DEL COMAHUE S A
90.- C.U.I.T. - 30711913439 - PRESIDENT PETROLEUM S.A.
91.- C.U.I.T. - 30526598780 - SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A.
92.- C.U.I.T. - 30590535741 - SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
93.- C.U.I.T. - 33688242229 - SUPERIOR ENERGY SERVICES SA
94.- C.U.I.T. - 30685218190 - A EVANGELISTA S A
95.- C.U.I.T. - 30716231913 - ALEPH MIDSTREAM S.A.
96.- C.U.I.T. - 30710610130 - ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENT S.A.
97.- C.U.I.T. - 30696139888 - COMPANIA MEGA S.A.
98.- C.U.I.T. - 30715110268 - DLS ARCHER LTD S.A.
99.- C.U.I.T. - 30605213436 - DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A.
100.- C.U.I.T. - 30708036001 - ENERGIA COMPANIA PETROLERA S.A
101.- C.U.I.T. - 30707719644 - ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS
102.- C.U.I.T. - 30659095080 - EXTERRAN ARGENTINA SRL
103.- C.U.I.T. - 33715038639 - GAS Y PETROLEO DEL NQN SA, OILSTONE ENERGIA SA

*
*
*

Rosario, 25 de Julio de 2022

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

Rio Gallegos 25 de Julio **2022**

CERTIFICADO DE PAGO

----------Por la presente certificamos que la empresa **TRASN ESOLOGICA S.A** Posee las siguientes pólizas en nuestra compañía en vigencia y abonadas electrónicamente, en un todo de acuerdo a la norma vigente:

Poliza	**Riesgo**	**Vigencia**
40160193	Responsabilidad civil facultativa	27/07/2022 al 27/07/2023

.....Para ser presentado ante quien corresponda, a los 25 Días del mes de Julio de 2022 en la ciudad de Río Gallegos de la provincia de santa cruz.

LA SEGUNDA
Seguros Generales

Seguros La Segunda - Oscar Papini
Rawson N° 85 – Rio Gallegos
2966-421216 -15505339